

# CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

## DECLARACIÓN DE LA CORTE SOBRE EL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los jueces abajo firmantes promulgan este Código de Conducta para exponer sucintamente y reunir en un solo lugar las normas y principios éticos que guían la conducta de los miembros de la Corte. En su mayor parte, estas reglas y principios no son nuevos: la Corte ha tenido durante mucho tiempo el equivalente de las reglas de ética del *common law*, es decir, un conjunto de reglas derivadas de una variedad de fuentes, incluidas las disposiciones legales, el código que se aplica a otros miembros de la judicatura federal, las opiniones consultivas de ética emitidas por el Comité de Códigos de Conducta de la Conferencia Judicial, y la práctica histórica. La ausencia de un Código, sin embargo, ha llevado en los últimos años al malentendido de que los jueces de esta Corte, a diferencia de todos los demás juristas de este país, se consideran a sí mismos como libres de ninguna regla de ética. Para disipar este malentendido, estamos publicando este Código, que representa en gran medida una codificación de principios que durante mucho tiempo hemos considerado que rigen nuestra conducta.

13 DE NOVIEMBRE DE 2023

---

Este documento incluye el texto del Código de Conducta y los *Comentarios* que la Corte difundió en su web oficial y que se encuentran en este enlace.

[https://www.supremecourt.gov/about/Code-of-Conduct-for-Justices\\_November\\_13\\_2023.pdf](https://www.supremecourt.gov/about/Code-of-Conduct-for-Justices_November_13_2023.pdf)

---



Traducción: Gustavo Arballo  
[www.saberderecho.com](http://www.saberderecho.com)

# **Código de Conducta para Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos**

## **CANON 1: EL JUEZ DEBE DEFENDER LA INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL.**

El juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos debe mantener y observar altos estándares de conducta para preservar la integridad e independencia del poder judicial federal.

## **CANON 2: EL JUEZ DEBE EVITAR LA INCORRECCIÓN Y LA APARIENCIA DE IMPROPIEDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES.**

A. **RESPECTO A LA LEY.** El juez debe respetar y cumplir con la ley y actuar en todo momento de una manera que promueva la confianza pública en la integridad e imparcialidad del poder judicial.

B. **INFLUENCIAS EXTERNAS.** El juez no debe permitir que las relaciones familiares, sociales, políticas, financieras o de otro tipo influyan en la conducta o el juicio oficial. El juez no debe prestar a sabiendas el prestigio del cargo judicial para promover los intereses privados del juez o de otros, ni transmitir o permitir a sabiendas que otros transmitan la impresión de que están en una posición especial para influir en el juez. El juez no debe testificar voluntariamente como testigo de carácter.

C. **MEMBRESÍAS NO DISCRIMINATORIAS.** El juez no debe ser miembro de ninguna organización que practique la discriminación odiosa por motivos de raza, sexo, religión u origen nacional.

## **CANON 3: EL JUEZ DEBE DESEMPEÑAR LOS DEBERES DEL CARGO DE MANERA JUSTA, IMPARCIAL Y DILIGENTE.**

A. **RESPONSABILIDADES.** El juez no debe dejarse llevar por intereses partidistas, por el clamor público o por el miedo a las críticas. Un

Juez debe participar en los asuntos asignados, a menos que sea inhabilitado, y debe mantener el orden y el decoro en los procedimientos judiciales. El juez debe ser paciente, digno, respetuoso y cortés con todas las personas con las que trata en calidad de funcionario. El juez no debe participar en un comportamiento que sea acosador, abusivo, prejuicioso o parcial. El juez no debe tomar represalias contra quienes denuncian una mala conducta. El juez debe exigir una conducta similar por parte de las personas sujetas al control del juez. El juez debe tomar las medidas apropiadas al recibir información confiable que indique la probabilidad de mala conducta por parte de un empleado del tribunal. Salvo cuando esté dispuesto por la ley o por una resolución de la Corte, un juez no debe iniciar, permitir o considerar comunicaciones *ex parte* ni considerar otras comunicaciones relacionadas con un asunto pendiente o inminente que se realicen fuera de la presencia de las partes o sus abogados. Si un juez recibe una comunicación *ex parte* no autorizada que guarde relación con el fondo del asunto, el juez debe notificar sin demora a las partes el objeto de la comunicación y permitir que las partes respondan. El juez no debe hacer comentarios públicos a sabiendas sobre los méritos de un asunto pendiente o inminente en ningún tribunal. La prohibición de comentarios públicos sobre los méritos de un asunto no se extiende a las declaraciones públicas realizadas en el curso de las funciones oficiales del Juez. Cuando sea con fines académicos, informativos o educativos, un juez puede describir los asuntos en un caso pendiente o inminente. El juez deberá requerir que el personal de la Corte que trabaja bajo su dependencia observe similares limitaciones. El juez no debe ordenar al personal de la Corte que participe en una conducta en nombre del juez o como representante del juez cuando esa conducta infringiera los Cánones si la llevara a cabo el juez.

B. APARTAMIENTOS.

- (1) Se presume que un juez es imparcial y tiene la obligación de actuar en un caso salvo cuando haya razones que determinen su apartamiento.
- (2) El juez debe abstenerse de intervenir en un procedimiento en el que su imparcialidad pueda ser razonablemente cuestionada, es decir, cuando una persona imparcial y razonable que esté al tanto de todas las circunstancias relevantes dude de que el juez pueda cumplir con sus deberes de manera justa. Dichos casos incluyen, pero no se limitan a, aquellos en los que:
  - (a) El juez tiene un sesgo o prejuicio personal con respecto a una de las partes, o conocimiento personal de los hechos probatorios controvertidos relacionados con el procedimiento;
  - (b) En una etapa anterior del procedimiento, el juez

representó a una parte, o un abogado con el que el juez ejerció anteriormente la abogacía durante dicha asociación como abogado de una parte, o el juez o el abogado ha sido un testigo material en el procedimiento;

- (c) El juez sabe que el juez, individualmente o como fiduciario, o el cónyuge o hijo menor de edad del juez que reside en el hogar del juez, tiene un interés financiero en el tema en controversia o en una parte del procedimiento, o cualquier otro interés que pueda verse afectado sustancialmente por el resultado del procedimiento;
  - (d) El juez o el cónyuge del juez, o una persona relacionada con cualquiera de los dos dentro del tercer grado de parentesco, o el cónyuge de dicha persona, es conocido por el juez: (i) como parte en el procedimiento, o funcionario, director o fideicomisario de una parte; (ii) actuar como abogado en el proceso; (iii) tener un interés que pueda verse sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento; o (iv) es probable que sea un testigo material en el procedimiento.
  - (e) El juez ha servido en el gobierno y en esa capacidad ha participado como juez (en un cargo judicial anterior), abogado, asesor o testigo material en relación con el procedimiento o ha expresado durante el gobierno o el servicio judicial anterior una opinión sobre los méritos del caso particular en controversia.
  - (f) El cónyuge del Juez o una persona relacionada con el Juez o el cónyuge del Juez dentro del tercer grado de parentesco, o el cónyuge de dicha persona, es conocido por el Juez: (i) que ha servido como abogado principal de una parte inferior; o (ii) ser socio de capital en un bufete de abogados que comparezca ante el Tribunal en nombre de una parte en el procedimiento y el Tribunal no haya recibido una garantía por escrito de que los ingresos del litigio ante el Tribunal Supremo están permanentemente excluidos de la compensación de la persona.
- (3) La regla de la necesidad de resolver puede prevalecer sobre una regla que determine el apartamiento del juez de un caso.
  - (4) Ni la presentación de un escrito de *amicus curiae* ni la participación de un abogado en un *amicus curiae* pueden ser la base para determinar el apartamiento de un juez.
  - (5) El juez debe mantenerse informado sobre sus intereses

financieros personales y fiduciarios y hacer un esfuerzo razonable para mantenerse informado sobre los intereses financieros personales de su cónyuge y de sus hijos menores de edad que residen en el hogar del juez.

- (6) A los efectos de la presente sección, se entenderá por:
- (a) El grado de parentesco se calcula de acuerdo con el sistema de derecho civil; los siguientes parientes están dentro del tercer grado de parentesco: padre, hijo, abuelo, nieto, bisabuelo, bisnieto, hermana, hermano, tía, tío, sobrina y sobrino; los parientes enumerados incluyen parientes consanguíneos y mestizos y la mayoría de los parientes adoptivos;
  - (b) "fiduciario" incluye relaciones tales como albacea, administrador, fideicomisario y tutor;
  - (c) "Interés financiero" significa la propiedad de un interés legal o equitativo, por pequeño que sea, o una relación como director, asesor u otro participante activo en los asuntos de una parte, excepto que:
    - (i) La propiedad de un fondo de inversión mutuo o común que posee valores no es un "interés financiero" en dichos valores, a menos que el juez participe en la administración del fondo;
    - (ii) Un cargo en una organización educativa, religiosa, caritativa, fraternal o cívica no es un "interés financiero" en valores mantenidos por la organización;
    - (iii) El interés de propiedad de un titular de póliza en una compañía mutua de seguros, o de un depositante en una asociación de ahorro mutuo, o un interés de propiedad similar, es un "interés financiero" en la organización solo si el resultado del procedimiento podría afectar sustancialmente el valor del interés;
    - (iv) La propiedad de valores gubernamentales es un "interés financiero" en el emisor sólo si el resultado del procedimiento puede afectar sustancialmente el valor de los valores.
  - (d) "Procedimiento" incluye la fase previa al juicio, el juicio, la revisión de apelación u otras etapas del litigio.
- (7) Sin perjuicio de las disposiciones precedentes de este Canon, si un juez debiera excusarse de intervenir en un caso por tener un

interés financiero en el mismo (que no sea un interés que pudiera verse sustancialmente afectado por el resultado), no se requiere el apartamiento si el juez (o el cónyuge o hijo menor de edad del juez) se despoja del interés que determinaba los motivos de su recusación.

CANON 4: EL JUEZ PUEDE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES EXTRAJUDICIALES QUE SEAN DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIONES DE LA OFICINA JUDICIAL.

El juez puede participar en actividades extrajudiciales, incluidas actividades relacionadas con la ley y actividades cívicas, benéficas, educativas, religiosas, sociales, financieras, fiduciarias y gubernamentales, y puede hablar, escribir, dar conferencias y enseñar sobre temas relacionados con la ley y no legales. Sin embargo, un juez no debe participar en actividades extrajudiciales que menoscaben la dignidad de su cargo, interfieran con el desempeño de sus deberes oficiales, se reflejen negativamente en la imparcialidad del juez, conduzcan a una descalificación frecuente o violen las limitaciones establecidas a continuación.

A. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DERECHO.

- (1) Disertaciones, textos y docencia. El juez puede exponer, escribir, dar conferencias, enseñar y participar en otras actividades relacionadas con la ley, el sistema legal o la administración de justicia, sujeto a las siguientes limitaciones y consideraciones:
  - (a) El juez no debe ser orador en un evento patrocinado o asociado con un partido político o una campaña para un cargo político.
  - (b) El juez no debe ser orador ni participar en un evento que promueva un producto o servicio comercial, con la excepción de que podrá asistir y disertar en eventos en donde libros de su autoría estuvieran disponibles para la compra.
  - (c) El juez no debe hablar ni participar en una reunión organizada por un grupo si el juez sabe que el grupo tiene un interés financiero sustancial en el resultado de un caso que está ante la Corte o que es probable que se presente ante la Corte en un futuro cercano.
  - (d) El juez puede asistir a un "evento de recaudación de fondos" de organizaciones relacionadas con la

ley u otras organizaciones sin fines de lucro, pero un juez no debe ser a sabiendas un orador, un invitado de honor o aparecer en el programa de dicho evento. En general, un evento es un "evento de recaudación de fondos" si las ganancias del evento exceden sus costos o si se solicitan donaciones en relación con el evento.

- (e) Al decidir si hablar o comparecer ante cualquier grupo, un juez debe considerar si hacerlo crearía una apariencia de incorrección en la mente de los miembros razonables del público. Excepto en circunstancias inusuales, no se creará tal comparecencia cuando un juez hable a un grupo de estudiantes o cualquier otro grupo asociado con una institución educativa, un grupo de abogados, un grupo religioso o un grupo académico o cultural no partidista.
- (2) Audiencias públicas. El juez puede exponer o comparecer en una audiencia pública ante un órgano ejecutivo o legislativo o ante un funcionario: (a) sobre asuntos relacionados con la ley, el sistema legal o la administración de justicia; (b) en la medida en que se perciba en general que la experiencia judicial de un magistrado proporciona conocimientos especializados en la materia; o (c) cuando el Juez está actuando *pro se* en un asunto que involucra al Juez o el interés del Juez.
- (3) Organizaciones. El juez puede participar y servir como miembro, funcionario, director, fideicomisario o asesor no legal de una organización sin fines de lucro dedicada a la ley, el sistema legal o la administración de justicia y podrá ayudar a dicha organización en la gestión e inversión de fondos. El juez puede hacer recomendaciones a las agencias públicas y privadas que otorgan fondos sobre proyectos y programas relacionados con la ley, el sistema legal y la administración de justicia.
- (4) Arbitraje y Mediación. El juez no debe actuar como árbitro o mediador ni realizar funciones judiciales aparte de los deberes oficiales del juez, a menos que lo autorice la ley.
- (5) Ejercicio de la abogacía. El juez no debe ejercer la abogacía y no debe servir como abogado de un miembro de la familia en ningún foro. Sin embargo, un juez puede

actuar por sí mismo y puede, sin remuneración, brindar asesoramiento legal y redactar o revisar documentos para un miembro de la familia del juez.

B. ACTIVIDADES CÍVICAS Y BENÉFICAS. El juez puede participar y servir como funcionario, director, fideicomisario o asesor no legal de una organización cívica, caritativa, educativa, religiosa o social sin fines de lucro, sujeto a las siguientes limitaciones:

- (1) El juez no debe servir si es probable que la organización participe en procedimientos que normalmente se presentarían ante el juez o que participe regularmente en procedimientos contradictorios en cualquier tribunal.
- (2) El juez no debe dar asesoramiento de inversión a una organización de este tipo, pero puede formar parte de su junta directiva o fideicomisarios aunque tenga la responsabilidad de aprobar las decisiones de inversión.

C. RECAUDACIÓN. El juez puede ayudar a organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la ley, cívicas, benéficas, educativas, religiosas o sociales en la planificación de actividades de recaudación de fondos y puede figurar como funcionario, director o fideicomisario. El uso del nombre, la posición en la organización y la designación judicial de un juez en el membrete de una organización, incluso cuando se usa para recaudar fondos o solicitar miembros, está permitido si se enumeran información y designaciones comparables para otros. De lo contrario, un juez no debe participar personalmente en actividades de recaudación de fondos, solicitar fondos para ninguna organización, o usar o permitir a sabiendas el uso del prestigio de un cargo judicial para ese propósito. El juez no debe participar personalmente en la solicitud de membresía si la solicitud puede percibirse razonablemente como coercitiva o es esencialmente un mecanismo de recaudación de fondos.

D. ACTIVIDADES FINANCIERAS.

- (1) El juez puede tener y administrar inversiones, incluidos bienes inmuebles, y dedicarse a otras actividades remuneradas, pero debe abstenerse de realizar transacciones financieras y comerciales que exploten la posición judicial o impliquen al juez en transacciones frecuentes o relaciones comerciales continuas con abogados que puedan comparecer ante la Corte u otras personas que puedan comparecer ante la Corte.



- (2) El juez puede servir como funcionario, director, socio activo, gerente, asesor o empleado de una empresa solo si la empresa está estrechamente controlada y controlada por miembros de la familia del juez. A estos efectos, se entenderá por "miembros de la familia del Juez" las personas relacionadas con el Juez o el cónyuge del Juez dentro del tercer grado de parentesco tal como se define en el Canon 3B(6)(a), cualquier otro pariente con el que el Juez o el cónyuge del Juez mantenga una relación familiar cercana, y el cónyuge de cualquiera de los anteriores.
- (3) El juez debe cumplir con las restricciones sobre la aceptación de obsequios y la prohibición de solicitar obsequios establecidos en el Reglamento de la Conferencia Judicial sobre obsequios actualmente vigente. El juez debe esforzarse por evitar que cualquier miembro de la familia del juez que resida en el hogar solicite o acepte un regalo, excepto en la medida en que el Reglamento de Regalos de la Conferencia Judicial le permita hacerlo. Un "miembro de la familia del juez" significa cualquier pariente de un juez por sangre, adopción o matrimonio, o cualquier persona tratada por un juez como miembro de la familia del juez.
- (4) El juez no debe divulgar ni utilizar información no pública adquirida en calidad de juez para ningún propósito que no esté relacionado con los deberes oficiales del juez.

E. ACTIVIDADES FIDUCIARIAS. El juez puede servir como albacea, administrador, fideicomisario, tutor u otro fiduciario solo para el patrimonio, fideicomiso o persona de un miembro de la familia del juez, según se define en el Canon 4D(3). Como fiduciario familiar, un juez está sujeto a las siguientes restricciones:

- (1) El juez no debe servir si es probable que, como fiduciario, el juez esté involucrado en procedimientos que normalmente se presentarían ante el juez o si el patrimonio, fideicomiso o se involucra en procedimientos contradictorios ante la Corte o en un tribunal bajo la jurisdicción de la Corte.
- (2) Mientras actúa como fiduciario, un juez está sujeto a las mismas restricciones sobre las actividades financieras que se aplican a un juez a título personal.

F. NOMBRAMIENTOS GUBERNAMENTALES. El juez puede aceptar el nombramiento para un comité, comisión u otro cargo gubernamental solo si se trata de uno que concierne a la ley, el sistema legal o la administración de justicia, o si el nombramiento de un juez está autorizado por la ley federal. El juez no debe, en ningún caso, aceptar tal nombramiento si los deberes gubernamentales del juez tienden a socavar la confianza pública en la integridad, imparcialidad o independencia del poder judicial. El juez puede participar en ocasiones ceremoniales nacionales, estatales o locales o en relación con actividades históricas, educativas y culturales.

G. DESPACHOS, RECURSOS Y PERSONAL. El juez no debe utilizar en ningún grado sustancial las salas judiciales, los recursos o el personal para participar en actividades que no apoyen materialmente las funciones oficiales u otras actividades permitidas en virtud de estos Cánones.

H. COMPENSACIÓN, REEMBOLSO, INFORMES FINANCIEROS. El juez puede aceptar una compensación razonable y el reembolso de los gastos por las actividades permitidas si la fuente de los pagos no genera la apariencia de influir en los deberes oficiales del Juez o si de otro modo parece inapropiada. El reembolso de gastos debe limitarse a los costos reales o razonablemente estimados de viaje, alimentación y alojamiento en los que haya incurrido razonablemente el juez y, cuando corresponda a la ocasión, el cónyuge o pariente del juez. Desde hace tiempo, todos los jueces han acordado cumplir con la normativa de publicidad financiera, y los miembros de la Corte abajo firmantes reafirman individualmente ese compromiso.

#### CANON 5: EL JUEZ DEBE ABSTENERSE DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA.

El juez no debe: (1) actuar como líder ni ocupar ningún cargo en una organización política; (2) pronunciar discursos para una organización política o candidato, o respaldar u oponerse públicamente a un candidato a un cargo público; o (3) solicitar fondos, pagar una contribución o hacer una contribución a una organización política o candidato, o asistir o comprar un boleto para una cena u otro evento patrocinado por una organización política o candidato. El juez debe renunciar al cargo judicial si se convierte en candidato en una elección primaria o general para cualquier cargo. El juez no debe dedicarse a otra actividad política. Esta disposición no impide que un juez participe en las actividades descritas en el canon 4.

Los abajo firmantes miembros de la Corte suscriben el presente Código y el Comentario que lo acompaña.

JOHN G. ROBERTS, JR.

CLARENCE THOMAS

SAMUEL A. ALITO, JR.

SONIA SOTOMAYOR

ELENA KAGAN

NEIL M. GORSUCH

BRETT M. KAVANAUGH

AMY CONEY BARRETT

KETANJI BROWN JACKSON

13 DE NOVIEMBRE DE 2023

## **Comentario**

Este Código de Conducta se deriva sustancialmente del *Código de Conducta para Jueces de los Estados Unidos*, pero adaptado al entorno institucional único de la Corte Suprema. En ciertos casos, los Cánones anteriores proporcionan una guía bastante específica. Un juez, por ejemplo, "no debe testificar voluntariamente como testigo de carácter". Canon 2B. El juez "puede servir como ejecutor . . . solo para el patrimonio, fideicomiso o persona de un miembro de la familia del Juez". Canon 4E. En muchos casos, sin embargo, estos cánones están redactados en términos generales y están redactados en términos generales que informan la conducta, en lugar de reglas específicas que no requieren el ejercicio de juicio o discreción. No siempre está claro, por ejemplo, si una conducta particular socava, promueve o no tiene ningún efecto sobre la "confianza pública en la integridad e imparcialidad del poder judicial", Canon 2A, o si un juez ha actuado de manera "paciente, digna, respetuosa y cortés", Canon 3A. Esta preocupación se acentúa con respecto a los cánones aplicables a los jueces de la Corte Suprema, dado el profundo desacuerdo que con frecuencia existe en los asuntos de gran importancia que se presentan ante este tribunal. Estos Cánones deben ser entendidos desde esa perspectiva.

Este Comentario no adopta el extenso comentario del Código de los tribunales inferiores, gran parte del cual es inaplicable. En cambio, está adaptado a la ubicación de la Corte Suprema a la cabeza de una rama de nuestra estructura gubernamental tripartita.

El canon 3B aborda la función inherentemente judicial de la recusación. Los jueces siguen los mismos principios generales y normas legales para la recusación que otros jueces federales, incluso en la evaluación de las mociones de recusación presentadas por las partes. Sin embargo, la aplicación de esos principios puede diferir debido al efecto sobre los procesos de la Corte y la administración de justicia en caso de que uno o más Miembros deban retirarse de un caso. Los tribunales inferiores pueden sustituir libremente a un juez de distrito o de circuito por otro. El Tribunal Supremo está formado por nueve miembros que se reúnen juntos. La pérdida de un solo juez puede socavar el "fructífero intercambio de mentes que es indispensable" para el proceso de toma de decisiones de la Corte. Véase *Dick v. Vida en Nueva York Ins. Co.*, 359 U.S. 437, 459 (1959) (Frankfurter, J., disidente). La recusación puede tener un "efecto distorsionador sobre el proceso de certiorari, requiriendo que el peticionario obtenga (bajo nuestra práctica actual) cuatro votos de ocho en lugar de cuatro de nueve" (S. Ct. Stmt. of Recusal Policy (1 de noviembre de 1993)). Cuando se trata el fondo de un caso, la pérdida de un juez es "efectivamente lo mismo que emitir un voto en contra del peticionario. El peticionario necesita cinco votos para revocar la sentencia a continuación, y no importa si falta el quinto voto necesario porque se ha emitido para la otra parte, o porque no se ha emitido

en absoluto". *Cheney v. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para D.C.*, 541 U.S. 913, 916 (2004) (memorándum de Scalia, J.). Y la ausencia de un juez corre el riesgo de que una corte dividida en partes iguales confirme una decisión de un tribunal inferior, lo que podría impedir que la Corte proporcione una regla nacional uniforme de decisión sobre un tema importante. Ver *Microsoft Corp. v. Estados Unidos*, 530 U.S. 1301, 1303 (2000) (declaración de Rehnquist, C.J.). En resumen, hay mucho en juego cuando un juez se aparta de en un caso particular.

Por lo tanto, las pautas de recusación de este Canon difieren de las del Código de los tribunales inferiores en que: reafirman la Declaración de Política de Recusación de 1993 de los jueces; reconocen el deber de sentarse y que la regla consagrada de la necesidad puede anular la regla de apartamiento, véase *United States v. Will*, 449 U.S. 200, 217 (1980) (28 U.S.C. § 455 no altera la regla de la necesidad); Regla 2.11 cmt. 3 del Código Modelo de Conducta Judicial de la ABA ("La regla de necesidad puede anular la regla de apartamiento"); y omitir el procedimiento de remisión del Código Canon 3D de los tribunales inferiores. El Canon 3B(2)(d) conserva el lenguaje del Código de los tribunales inferiores en relación con los intereses conocidos de los parientes de tercer grado que podrían verse sustancialmente afectados por el resultado de un procedimiento. Debido al amplio alcance de los casos que se presentan ante la Corte Suprema y el impacto nacional de sus decisiones, esta disposición debe interpretarse de manera restrictiva. Por ejemplo, un juez que tiene sobrinas y sobrinos en edad escolar no necesita recusarse de un caso que involucra préstamos estudiantiles, aunque la resolución de ese caso podría afectar sustancialmente los términos en los que los familiares del juez financiarían su educación superior.

Las disposiciones de recusación del Canon dependen del conocimiento que tenga el juez de ciertas relaciones o intereses. El Tribunal recibe aproximadamente entre 5.000 y 6.000 peticiones de certiorari cada año. Aproximadamente el 97 por ciento de este número puede ser y es denegado en una etapa preliminar, sin una discusión conjunta entre los jueces, por carecer de cualquier perspectiva razonable de revisión de certiorari. Las cuestiones de recusación deben considerarse a la luz de esta realidad. En vista del requisito de conocimiento del Canon y el gran volumen de casos registrados, los jueces se basan en las declaraciones de divulgación requeridas por las reglas de la Corte para identificar a las partes interesadas que pueden presentar motivos para la recusación. Son los jueces individuales, en lugar de la Corte, los que deciden las cuestiones de recusación. Véase *Cheney v. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para D.C.*, 540 U.S. 1217 (2004) ("De conformidad con su práctica histórica, la Corte remite la moción de recusación en este caso al Juez Scalia"). Las recusaciones se señalan en las decisiones de la Corte, tanto en la etapa de certiorari como en la de fondo.

A diferencia de los tribunales inferiores, donde la presentación de escritos de *amicus curiae* es limitada, la Corte Suprema recibe hasta mil presentaciones de *amicus curiae* en cada período. En algunos casos recientes, se han presentado más de 100 escritos de *amicus curiae* en un solo caso. El Tribunal ha adoptado un enfoque permisivo con respecto a la presentación de *amicus*, habiendo modificado recientemente sus reglas para prescindir del requisito previo de que los *amicus curiae* obtengan el consentimiento de todas las partes o presenten una moción solicitando autorización para presentar un escrito de *amicus curiae*. A la luz de la práctica permisiva de *amicus curiae* de la Corte, *los amici* y sus abogados no serán una base para que un juez individual se excuse. Los tribunales de apelaciones siguen un enfoque similar para disminuir cualquier riesgo de que una presentación de *amicus curiae* pueda precipitar una recusación. La Regla Federal de Procedimiento de Apelación 29(a)(2) establece que "un tribunal de apelaciones puede prohibir la presentación o puede anular un escrito de *amicus curiae* que resultaría en la descalificación de un juez".

El canon 4 refleja el principio de que los jueces, como todos los jueces, son alentados a participar en actividades extrajudiciales siempre que la independencia y la imparcialidad no se vean comprometidas. Los jueces están excepcionalmente calificados para participar en actividades judiciales relacionadas con la ley, el sistema legal y la administración de justicia, como hablar, escribir, enseñar o participar en proyectos de investigación académica. También se alienta a los jueces a participar en actividades extracurriculares educativas, religiosas, caritativas, fraternales o cívicas que no se lleven a cabo con fines de lucro, incluso cuando esas actividades no se relacionen con la ley. La participación tanto en actividades judiciales relacionadas con el derecho como en otras actividades judiciales ayuda a integrar a los jueces en sus comunidades y fomenta la comprensión pública y el respeto por el sistema judicial.

El Canon 4G aclara que un juez "no debe utilizar en ningún grado sustancial sus despachos, los recursos o el personal judicial para participar en actividades que no apoyen materialmente las funciones oficiales u otras actividades permitidas por estos Cánones". Esta disposición reconoce las preocupaciones de seguridad distintivas que enfrentan los jueces como figuras públicas de alto perfil y les permite aceptar una protección de seguridad integral. Véase 40 U.S.C. § 6121(a)(2)(A) (que autoriza a la Policía del Tribunal Supremo a proteger a los jueces cuando no estén desempeñando funciones oficiales). También permite que los funcionarios de la Corte y el personal de sus despachos cumplan sus funciones oficiales de mejorar la seguridad y brindar asistencia legal, ética y de otro tipo apropiada a los jueces a la luz del alto interés público en las actividades de los jueces y las graves preocupaciones de seguridad que son distintas de las preocupaciones de los jueces de los tribunales inferiores. Y, de acuerdo con la práctica histórica, el personal de sus despachos, incluidos los secretarios legales, puede ayudar a

los jueces con discursos, artículos de revisión de leyes y otras actividades descritas en el Canon 4.

Los Canones 4D(3) y 4H articulan la práctica formalizada en 1991 de los jueces individuales siguiendo los requisitos de divulgación financiera y las limitaciones sobre las donaciones, los ingresos no ganados, el empleo externo y los honorarios. Los jueces presentan los mismos informes anuales de divulgación financiera que otros jueces federales. Esos informes revelan, entre otras cosas, los ingresos, inversiones, regalos y reembolsos no gubernamentales de terceros de los jueces. A los efectos de una buena administración judicial, los jueces presentan esos informes a través del Comité de Divulgación Financiera de la Conferencia Judicial.

Con respecto a los requisitos de divulgación financiera relacionados con la enseñanza y los ingresos devengados fuera del trabajo, un juez no puede aceptar compensación por una comparecencia o un discurso, pero puede recibir un pago por "enseñar un curso de estudio en una institución educativa acreditada o participar en un programa educativo de cualquier duración que esté patrocinado por dicha institución y sea parte de su oferta educativa". 2C Guía de Política Judicial § 1020.35(b) (2010). Los Jueces Asociados deben recibir la aprobación previa del Presidente de la Corte Suprema para recibir pagos por tareas de enseñanza, y el Presidente de la Corte Suprema debe recibirla en su caso por parte de la Corte.

Al igual que los jueces de tribunales inferiores, los jueces de la Corte Suprema participan en actividades extrajudiciales además de la enseñanza, a través de disertaciones, artículos escritos y conferencias sobre temas jurídicos y no jurídicos. De hecho, los cánones de los tribunales inferiores fomentan la participación pública de los funcionarios judiciales para evitar el aislamiento de la sociedad en la que viven y contribuir a la comprensión pública del derecho. Al decidir si pueden exponer un grupo, un juez debe considerar si hacerlo crearía una apariencia de impropiedad en la mente de los miembros razonables del público.

Además de este Código de Conducta, los jueces también están sujetos a:

- La Constitución de los Estados Unidos, véase, por ejemplo, Art. I, § 9, cl. 8 (cláusula de emolumentos extranjeros); Amdt. 5 (cláusula del debido proceso).
- Leyes actuales relacionadas con la ética judicial, incluidas, entre otras, 28 U.S.C. §§ 455, 2109; la Ley de Ética en el Gobierno, 5 U.S.C. §§ 13101 – 13111, 13141 – 13145; los Regalos Extranjeros y Ley de Condecoraciones, 5 U.S.C. § 7342; Pub. L. 110-402, § 2(b), 122 Stat. 4255; y la Ley de Suspensión del Comercio con Conocimiento del Congreso de 2012, Pub. L. 112-105, §§ 12, 17, 126 Stat. 303; y

- La normativa vigente de la Conferencia Judicial sobre: Regalos; regalos y condecoraciones extranjeras; Ingresos extralaborales, Distinciones y empleos; y Divulgación Financiera.

Véase, *por ejemplo*, la Declaración sobre Principios y Prácticas Éticas del Tribunal de Carolina del Sur (25 de abril de 2023). Los jueces también pueden recibir orientación de sus colegas, decisiones judiciales, la Oficina de Asesoría Legal de la Corte Suprema, los Comités de la Conferencia Judicial sobre Códigos de Conducta y Divulgación Financiera, jueces de tribunales inferiores, práctica y orientación de los poderes ejecutivo y legislativo, autoridades estatales de ética judicial y académicos, tratados académicos y artículos. Los jueces también continúan recurriendo a las propias resoluciones y opiniones anteriores de la Corte en busca de orientación. La Corte proporciona capacitación obligatoria sobre los principios de ética judicial a todos los empleados de la Corte.

Al instar al poder judicial a promulgar y adoptar lo que se convirtió en el Código de los tribunales inferiores, el juez Tom C. Clark observó poco después de su jubilación de la Corte Suprema que los jueces "deben asumir la responsabilidad principal de exigir un comportamiento judicial [apropiado]". Audiencias sobre actividades no judiciales de los jueces de la Corte Suprema y otros jueces federales ante el Subcomité sobre la separación de poderes del Comité Judicial del Senado, 91<sup>o</sup> Congreso, 1<sup>a</sup> Sesión, 174 (1969). Lo mismo ocurre con los jueces. Para ayudar a los jueces a cumplir con estos cánones, el Presidente del Tribunal Supremo ha dado instrucciones a los funcionarios de la Corte para que realicen un examen de las mejores prácticas, basándose en parte en la experiencia de otros tribunales federales y estatales. Por ejemplo, algunos tribunales de distrito y tribunales de apelación han implementado software para realizar comprobaciones automatizadas de recusación en la presentación de nuevos casos. El Tribunal evaluará si necesita recursos adicionales en su Oficina del Secretario o en la Oficina de Asesoría Legal para realizar una revisión inicial y continua de la recusación y otras cuestiones éticas. El Tribunal también examinará si puede ser aconsejable modificar sus normas sobre las obligaciones de divulgación de las partes y los abogados. Con respecto a la divulgación financiera, los jueces continuarán buscando orientación de la Oficina de Asesoría Legal y del personal de los comités pertinentes de la Conferencia Judicial, incluido el Comité de Divulgación Financiera, que revisa la presentación anual de cada juez para verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. La Oficina de Asesoría Jurídica mantendrá orientaciones específicas adaptadas a las cuestiones recurrentes de ética y divulgación financiera y seguirá impartiendo capacitación anual sobre esas cuestiones a los magistrados, el personal de las salas y otros miembros del personal de los tribunales.